CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-092-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.- Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL**), Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil once de referencia, **EM-001-14-AI-284-11**, derivado de la revisión practicada a las conexiones y montaje electromecánico de las plantas ALBANISA, por los años dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil diez y por los meses de enero a junio del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la misma consistieron en: **A)** Investigar conforme a las bases de datos SAI, todas las salidas de materiales que haya realizado la Unidad de Montaje para las conexiones de las plantas ALBANISA, y confirmar con las requisas que estos equipos y materiales fueron instalados en el destino convenido; **B)** Comprobar si se elaboraron los presupuestos iníciales, finiquitos y actas de entrega sustancial y definitiva; **C)** Verificar si todos los equipos y materiales suministrados por ENATREL fueron correctamente cobrados o arrendados y debidamente contabilizados y comprobar que se correspondan con las cláusulas de los contratos y/o convenios suscritos**; D)** Analizar que los montos que se facturaron por las conexiones y montajes, correspondan con el suministro o uso de los equipos, bienes, materiales y suministros y, **E)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-092-13

Determinar que los montos por los equipos y materiales que no hayan sido cobrados, se hayan incluido en un contrato de arrendamiento.- Refiere el informe de auditoría que se examina que los procedimientos de su ejecución se ajustaron al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental.- Los resultados de esta auditoría señalan que no hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, excepto seis (6) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Traslado de materiales requisados para montaje de la Planta Nagarote a la cuenta de construcciones en proceso no cobrados a ALBANISA que suman la cantidad de **trece millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y ocho córdobas con 15/100 (C$13,551,458.15)**; **b)** Falta de evidencias para el registro de un **millón quinientos un mil trescientos ochenta y tres córdobas con 06/100 (C$1,501,383.06)**; **c)** Presentación de saldo contrario a la naturaleza de su cuenta que suma **doscientos treinta y seis mil setecientos treinta y ocho córdobas con 69/100 (C$236,738.69)**; **d)** Falta de evidencia de "cantidad recibida" de mil quinientos metros de cable de fibra óptica, que fueron cargados a las conexiones y montaje de la Planta Masaya; **e)** Falta de informe que muestre el superávit o déficit por los montajes de las plantas ALBANISA y, **f)** Falta de procedimiento específico para el registro de los costos incurridos en los montajes. - **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de noviembre del año dos mil once de referencia, **EM-001-14-AI-284-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), derivado de la revisión practicada a las conexiones y montaje electromecánico de las plantas ALBANISA, por el período comprendido del uno de enero del año dos mil siete al treinta de junio del año dos mil once, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior".- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-